

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1112
Radicación Nro. [76001311000320220022600](#)

Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y lo dispuesto en el Código General del Proceso art. 317, se ordenará a la parte o solicitante cumplir el acto procesal de su cargo - **notificación de MARÍA BEATRIZ RESTREPO GÁLVEZ**-, dentro de los treinta (30) días siguientes. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. Decretado el desistimiento tácito, quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (CGP, art. 317).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **ORDENAR** a la parte Demandante, cumplir el acto procesal de su cargo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia.
- SEGUNDO: **ADVERTIR** que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (CGP art. 317).
- TERCERO: **NOTIFICAR** por Estado la presente Providencia, a quienes corresponda conforme a la ley.
- CUARTO: **DISPONER** que la Secretaría pase a Despacho el expediente, una vez vencido el plazo concedido, para efectos de estudiar el eventual Desistimiento Tácito o la prosecución del trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 2022-00226-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes
la providencia anterior.

Fecha: 11 de julio 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484a46861af13625b88e8c4a344f5fa6c9c2dd27264c984ef05858930ce81fe1**

Documento generado en 10/07/2023 04:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>